



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 7 de mayo de 2013 por el que se hace pública la memoria ambiental de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013081759)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación



recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 7 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES

MEMORIA AMBIENTAL

DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.9. Infraestructuras.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA REVISIÓN DEL PLAN.



8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA.
1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación



Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

La Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.



e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 27 de febrero de 2009.

Con fecha 13 de marzo de 2009, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 30 de junio de 2009, al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2010. La Revisión del Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE de 16 de junio de 2010 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, ampliándose posteriormente hasta el 15 de septiembre de 2010 según anuncio de 29 de julio de 2010 sobre información pública de ampliación del plazo de aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Con fecha 2 de julio de 2010 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) de la Revisión del Plan General Municipal. Se comunicó asimismo, por parte del Ayuntamiento, la aprobación inicial de la Revisión del Plan por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2010, solicitando la emisión del informe sectorial.

Esta Dirección General contestó con escrito remitido el 12 de julio de 2010 al Ayuntamiento. Se recordó el procedimiento a seguir, se apuntó la necesidad de remitir al órgano ambiental, junto al ISA, la documentación completa de la Revisión del Plan, las alegaciones de índole ambiental y los informes presentados en el periodo de información pública



y consultas por las Administraciones públicas afectadas y el público interesado tal y como se recogía en el documento de referencia.

Con fecha 19 de enero de 2011 se recibió de nuevo, procedente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) de la Revisión del Plan General Municipal reiterando la emisión de informe sectorial por parte de esta Dirección General. La documentación recibida en ese momento era incompleta por lo que se solicitó desde esta Dirección General documentación complementaria (Mapa de Riesgos, Normativa Urbanística, etc.) con fecha 16 de febrero de 2011.

Posteriormente, el Pleno de la Corporación, tras resolver las alegaciones presentadas al Plan, decretó la apertura de un nuevo periodo de información pública, tanto a efectos ambientales como urbanísticos, por el plazo de cuarenta y cinco días, según anuncio en el DOE de 13 de mayo de 2011 sobre aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Con fecha 28 de junio de 2011 la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió escrito al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena solicitando documentación complementaria tras recibir con fecha 2 de junio de 2011 documentación sobre el ISA de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena. Dicho Ayuntamiento solicitó una ampliación del plazo para presentar la documentación solicitada.

La documentación referida en el párrafo anterior se recibió con fecha 31 de octubre de 2011 procedente de la empresa redactora del Plan y con fecha 14 de noviembre de 2011 remitida por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. No obstante, se identificó la ausencia de los informes de la Administración hidrológica sobre la existencia de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico así como los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras, siendo determinantes para la redacción de la memoria ambiental. Así se indicó en escrito remitido al Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2011 y se recordó la necesidad de consultar, tal y como se recogía en el documento de referencia realizado por esta Dirección General, al público interesado de forma personalizada.

En contestación al escrito referido anteriormente, se recibió en la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 12 de diciembre de 2011, la documentación complementaria requerida. Examinada ésta, se contestó, con escrito de fecha 20 de enero de 2012, recordando la necesidad de contar con los informes definitivos de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas. Asimismo se indicó la conveniencia de remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la última versión del Mapa de Riesgos con objeto de aclarar la referencia a los riesgos derivados de inundabilidad y la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas.

Finalmente, se han recibido los informes definitivos de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas (ADIF) así como los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Apuntar que se han registrado con fechas 12 y 18 de septiembre de 2012 respectivamente.



El informe de sostenibilidad ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las alegaciones al Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) recibidas no son de índole ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró con fecha 7 de diciembre de 2012 una propuesta de memoria ambiental para la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, la cual fue remitida al Ayuntamiento de este municipio con objeto de que en el plazo máximo de 20 días se pudieran formular observaciones y sugerencias a la misma.

Con fecha 15 de enero de 2013 se celebró reunión con representantes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, del equipo redactor del PGM y de la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de consensuar la memoria ambiental.

Por último, se ha recibido con fecha 25 de febrero de 2013, procedente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, documento en el que se relacionan las modificaciones que se han llevado a cabo en el PGM y en el ISA con objeto de ajustarse a las determinaciones de la propuesta de memoria ambiental una vez consensuadas con la Dirección General de Medio Ambiente. Por ello, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía procede a elevar a definitiva la memoria ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), haciéndose pública en la página web www.extremambiente.gobex.es y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado consultados.

4 ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A lo largo del procedimiento fue necesario reiterar la conveniencia de contar con un Mapa de Riesgos a escala legible, 1:40.000 ó 1:50.000 de todo el término municipal de Villanueva de la Serena. Asimismo se recordó la necesidad de recabar los informes de las Administraciones públicas afectadas y público interesado sobre el ISA de la Revisión del Plan General Municipal.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación de la Revisión del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Actualmente la figura de planeamiento que rige la ordenación territorial y urbanística de Villanueva de la Serena es el Plan de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente en 1983. Recoge planteamientos modernos a la hora de entender la ciudad como un medio físico y social donde se desenvuelve la vida de los ciudadanos; conjugando la idea de la necesidad real de crecimiento de ciudad con la capacidad de ejecución existente en el municipio, tanto pública como privada, para llevar a cabo dicho crecimiento. Dicho plan recoge las siguientes clasificaciones del suelo: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable. En el Suelo Urbano se distinguen dos categorías: Suelo Urbano y Suelo Urbano Sujeto a Ordenaciones Anteriores, en el Suelo Urbanizable: Suelo Urbanizable Programado y Suelo Urbanizable No Programado y en cuanto al Suelo No Urbanizable se distinguen las siguientes categorías: Suelo No Urbanizable de Protección (Agrario), Suelo No Urbanizable de Protección (Interés Ecológico-Paisajístico), Suelo No Urbanizable de Protección (Cursos) y Suelo No Urbanizable Libre.

La actividad urbanística de Villanueva se ha basado en el desarrollo de la gestión de los sectores de suelo urbanizable o del suelo urbano, y por otro lado se han desarrollado numerosas Modificaciones Puntuales (MP), Planes Parciales (PP), o Estudios de Detalle (ED). Es el caso de las nuevas delimitaciones de suelos urbanizables (Sector La Orden, Sector Arroyo de Doña María, sector Huerta del Carmen, Sector industrial Montepozuelo, etc.).



El alto grado de desarrollo del modelo propuesto por el Plan de 1983 unido a un elevadísimo número de modificaciones puntuales así como la necesidad de adaptación a la normativa urbanística han dado lugar a la necesidad de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena.

El gran objetivo de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena es el de perfilar un proyecto urbano para que Villanueva de la Serena pueda ser una ciudad media dinámica, de elevada calidad urbanística y medioambiental, atractiva para vivir, visitar y también para invertir.

La redacción de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, parte con el doble propósito de adaptarlo a la legislación vigente, y el de acometer una nueva política urbanística tendente a conseguir un modelo territorial equilibrado, adecuado a las necesidades reales del municipio en relación con su comarca natural.

Las características de la estructura urbana actual, los proyectos en marcha o previstos a corto plazo y la realidad socioeconómica de la ciudad, permiten establecer un primer conjunto de objetivos generales:

- Aumentar las probabilidades de contacto, intercambio y comunicación entre los diversos agentes (personas, actividades, asociaciones e instituciones) sin comprometer la calidad de vida urbana y la capacidad de carga de los sistemas periféricos.
- Preparar la ciudad para que pueda posicionarse frente a los retos del siglo XXI, en estrecha conexión con Don Benito. Un sistema de ciudades medias con una buena oferta de servicios de naturaleza diversa.
- Preservar el patrimonio cultural y medioambiental, por ser recursos claves de cara al futuro y fundamentales para un desarrollo de la comarca como destino turístico y cultural, así como para un mejor posicionamiento en la red urbana de la España Interior, y una posición de privilegio en la Comunidad de Extremadura junto con el municipio de Don Benito.
- Controlar y equilibrar el crecimiento, adecuándolo a previsiones razonables, para evitar una excesiva dispersión urbana y conflictos medioambientales y paisajísticos no deseados.
- Aprovechar las oportunidades que ofrecen las nuevas infraestructuras, para superar dificultades estructurales y potenciar estructuras urbanas más equilibradas e integradas. De esta manera se podrán rentabilizar mejor, en términos urbanísticos y económicos, las inversiones públicas realizadas o en fase de ejecución.
- Cualificar la ciudad existente, de forma especial los barrios populares y los núcleos, los espacios junto al ferrocarril y los espacios productivos de menor calidad.
- Apostar por una ciudad saludable y ambientalmente sostenible, propiciando el despegue de la Agenda Local 21.
- Resolver los problemas de conexión entre los distintos barrios, buscando la complementariedad funcional y aportando soluciones imaginativas en los bordes.



- Preparar suelo a precios razonables, de forma que se pueda garantizar una oferta suficiente de vivienda pública, así como para ubicar usos y actividades relacionadas con el ocio y el recreo, la cultura o el turismo, con continuidad formal, multifuncional, heterogénea y diversa en toda su extensión.
- Propiciar la integración de los núcleos rurales en la estructura del área urbana de Villanueva, favoreciendo la aparición de nuevos usos (turismo rural).

Los objetivos urbanísticos sectoriales en relación con el medio físico, el patrimonio natural y la política medioambiental son en general:

- a) Conservar y proteger el paisaje natural y sus componentes individualizados (acuíferos, vegetación de riberas, valores paisajísticos, etc.).
- b) Conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, cultural y medioambiental, creando una regulación adecuada, que salvaguarde dicho patrimonio de cualquier tipo de agresión externa.
- c) En el desarrollo de las nuevas operaciones urbanísticas deberán considerarse los criterios de sostenibilidad ambiental, por lo que desde el Plan se plantea la conveniencia de la utilización de energías alternativas.

En lo que respecta a la clasificación del suelo el modelo adoptado se adapta a la estructura general y orgánica actual del territorio, respetando las zonas que, por su valor especial, necesitan una protección específica y reduciendo la huella de la zona urbana a la forma más compacta posible, apoyándose en las infraestructuras existentes. Se busca el uso racional del recurso natural del suelo de acuerdo con las necesidades colectivas, públicas y privadas, presentes y futuras, previsibles. Con este fin, la estructura general es la siguiente:

- Se dota de protección a los suelos no urbanizables debido al valor que representan, con el fin de preservarlos de su posible transformación. Estos suelos son las zonas de protección por legislación sectorial de elementos como los arroyos, las vías pecuarias y todos los suelos que por su valor específico, se clasifican como Suelo No Urbanizable Protegido.
- La delimitación y la ubicación del suelo urbanizable responde a un modelo de crecimiento concéntrico que se desarrolla desde el núcleo existente hacia fuera.
- Los suelos urbanizables con ordenación, de mayor proximidad al núcleo, serán los que se desarrollen en una primera fase. Se ordenan detalladamente tres sectores que se encuentran en el entorno de la actual Ronda Este en continuidad con los desarrollos recientes de la ciudad, y a lo largo de la carretera de Guadalupe para uso industrial. El resto del suelo urbanizable se podrá empezar a desarrollar con posterioridad, y se localiza al oeste del núcleo y al norte del suelo ordenado en la Ronda Este. Se plantea este modelo de crecimiento concentrando los nuevos desarrollos en la zona que últimamente ha generado los mismos, para dotar de fuerza al crecimiento propuesto, buscando la mejor conexión y accesibilidad con el núcleo urbano existente y con sus nuevos equipamientos y dotacio-



nes, así como posibilitando la incorporación de las nuevas infraestructuras y redes públicas al núcleo urbano actual de la forma más accesible posible para todo el municipio.

- El suelo urbano se delimita conforme al definido en el Plan vigente, incorporándose al mismo los suelos desarrollados en los últimos años procedentes de Planes Parciales.

Suelo Urbano: La delimitación del suelo clasificado como urbano tiene como punto de partida la delimitación del suelo urbano del documento del Plan vigente, incluyendo las correcciones resultado de Modificaciones Puntuales y su actualización en base a la realidad existente. Tal y como se recoge en el artículo 9, apartado 1.a) de la LSOTEX, el suelo que se clasifica como urbano corresponde a aquellos terrenos que formen parte de un núcleo de población existente o sean integrables en él y estén ya urbanizados, contando, como mínimo, con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales. En ese sentido, se han incluido como suelo urbano aquellos terrenos que, o bien han finalizado su transformación de urbanizable a urbano, o para los que se espera la conclusión de la misma en el transcurso de la Revisión, en base a la recepción de las correspondientes obras de urbanización. Este es el caso de los sectores urbanizables:

- 2, 0.2 y 3, 4, 7, 8 (sectores residenciales).
- 1-A, 1-B, 6 (industriales).
- Los sectores desarrollados de los núcleos.

También se incluyen en la clasificación de urbanos, según el artículo 9, apartado 1.b) de la LSOTEX, los terrenos que el Plan General incluya en áreas consolidadas al menos en las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por las redes de los servicios generales. En cuanto a los núcleos aislados, se han clasificado como suelo urbano prácticamente los mismos terrenos que recogía como tales el Plan anterior, incorporando los planeamientos desarrollados y ejecutados. Por otro lado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la LSOTEX, en el suelo urbano se han diferenciado las categorías del consolidado y no consolidado.

Suelo Urbanizable: Los terrenos que se clasifican como suelo urbanizable, son aquellos que se consideran idóneos para ser transformados de no urbanizables en urbanos a lo largo del tiempo, es decir, que pueden ser objeto de transformación mediante su urbanización. Son los terrenos destinados a satisfacer las necesidades futuras de territorialización de las actividades urbanas de Villanueva de la Serena. La realidad es que durante la vigencia del Plan General, se ha desarrollado la práctica totalidad del modelo, además de producirse un elevado número de modificaciones puntuales en el Casco. El desarrollo residencial, en lo que al suelo urbanizable se refiere, se ha producido en los bordes del Casco Urbano (S 2, S 0.2 y 3, S 4, S 7 y S 8). También ha existido desarrollo de los sectores de uso industrial, los ya ejecutados o en ejecución tienen una gran extensión al norte del núcleo (S1-B) y al este del mismo (S-6); otros se incluyen como suelo urbano no consolidado (S1-A). No obstante, el Plan preveía igualmente otros sectores (S-5) sin desarrollo a día de hoy.



Se ha considerado suelo urbanizable en ejecución, o urbanizable incorporado (UZI), los citados sectores urbanizables procedentes del desarrollo del Plan vigente, con planeamiento aprobado:

- 2, 0.2 y 3, 4, 7, 8 (sectores residenciales).
- 1-A, 1-B, 6 (industriales).

Por tanto, lo que se plantea en la Revisión es una adecuación de los sectores que se delimiten, tanto al crecimiento poblacional previsible que demande nuevo suelo residencial, como a las tipologías, ubicación y características de las viviendas previstas para que en la medida de lo posible sean las adecuadas a la demanda a corto y medio plazo, lo que conlleva asimismo completar áreas que hoy no se encuentran bien estructuradas. Asimismo, se considera de gran importancia conformar un modelo de crecimiento que contenga racionalidad formal, de forma que de su desarrollo progresivo se derive la mejora de la estructura urbana actual.

Para la localización de estos suelos, en general, se han recogido los suelos más cercanos a los actualmente urbanos, apoyados a su vez en los ejes viarios estructurantes. Además, el modelo de crecimiento pretende la potenciación del eje de la Avenida de las Vegas Altas y en su conexión adecuada, en cuanto a la estructura general, con el vecino municipio de Don Benito; sobre esta premisa, y cuantificada la necesidad "mínima", derivada de las proyecciones demográficas, se ha definido la delimitación de crecimiento.

En cuanto a la localización de nuevos usos y el tratamiento de los existentes en el modelo de crecimiento adoptado, la solución propuesta se basa en las siguientes directrices:

Residencial:

- Regeneración de los usos residenciales tradicionales. Posibilidad de recuperación o rehabilitación, con normativa específica, de tipologías históricas de interés del núcleo principal y los núcleos aislados.
- Transformación de usos industriales obsoletos o inconvenientes en cuanto a su localización (Zona situada en la intersección de las calles Hernán Cortés y Cruz del Río).
- Nuevos usos residenciales en el arco al sur de las vías del ferrocarril y el arco Este del núcleo urbano hasta la carretera de Villanueva a Entrerríos.
- Nuevo uso mixto Residencial-Terciario al oeste del núcleo para fomentar la mezcla de usos.
- Previsión de nuevo suelo residencial para atender la demanda de crecimiento de los núcleos, en la medida en que lo permitan las protecciones del suelo no urbanizable.

Industrial:

- Uso industrial específico al norte del municipio en torno a la carretera de Guadalupe, incorporando al proceso urbanizador el conjunto de industrias que se han instalado en los últimos años de forma no organizada, a falta de suelo cali-



ficado para ello. Desde la Revisión del plan se pretende reordenar y dotar de los servicios necesarios a este área.

- Creación de una nueva bolsa de suelo con vocación industrial, como ampliación del polígono Montepozuelo, alejada del núcleo pero próxima a las existentes instalaciones de infraestructuras de carácter supramunicipal, como son: el centro de residuos sólidos urbanos, la central de Bioetanol y la central de generación de energía solar térmica.
- Uso industrial específico al noreste del núcleo, localizado en el área de suelo delimitada por el polígono La Barca y el cierre del anillo de circunvalación propuesto.

Terciario/Dotacional:

- En continuación con los usos existentes, hoy ubicados en suelo no urbanizable común, se propone un área de suelo terciario dotacional, al sur del trazado ferroviario y a ambos lados de la carretera de las Vegas Altas hasta el límite del término municipal en su entronque con Don Benito. Este área, de vital importancia en el contexto comarcal y regional, debe definirse con sumo cuidado y en concertación con el vecino municipio, específicamente en cuanto a las conexiones viarias.
- Estudio de normativa para la ubicación de usos destinados a turismo rural, bien en suelo rústico o en núcleos aislados.
- Reserva de suelo para la ubicación de una nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

Dotacional:

- Obtención de algún equipamiento de entidad en el oeste del núcleo, completando la zona del nuevo Ferial e integrando la vía verde de Logrosán.
- Obtención de ejes verdes de transición desde el suelo no urbanizable a la ciudad.
- Puesta en valor del canal del Zújar en su recorrido actualmente no urbano, y su recuperación para usos de ocio como senda peatonal, carril bici, etc.
- Puesta en valor de la vía verde y las vías pecuarias a su paso por los núcleos de población, tanto en el núcleo principal de Villanueva como en el resto entidades, recuperándolas para el disfrute de la población.

Suelo No Urbanizable: Para la propuesta de clasificación y categorización del suelo no urbanizable se ha tenido en cuenta tanto el propio valor ambiental, natural, paisajístico, hidrológico, agrícola, forestal, etc., de cada una de las zonas del término municipal, como la existencia de la legislación sectorial específica concurrente en ellas.

La referida clasificación y categorización del suelo no urbanizable protegido, se ha basado en el estudio del territorio, en el que se ha analizado el encuadre geográfico, el relieve, los suelos, la geotecnia, los aprovechamientos extractivos, el clima, la



hidrología, la vegetación, las unidades geográfico-paisajísticas, los espacios naturales protegidos, los usos del suelo, las redes de comunicaciones y servicios, y los asentamientos de población.

El Plan General Municipal, en consonancia con el artículo 11 de la LSOTEX, deberá clasificar y posteriormente distinguir las categorías de suelo no urbanizable protegido y común.

Además de las diversas protecciones establecidas, con el fin de proteger las zonas incluidas en la Red Natura 2000, con presencia de cernícalo primilla y avutardas, se establece en las normas la necesidad de solicitar Informe de Afección a las actividades constructivas que se desarrollen en estas áreas, tanto en suelo urbano como no urbanizable, así como condiciones especiales para las obras. De este modo, se plantean las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO:

Por su valor ambiental, cultural, paisajístico o de entorno:

- SNUP-CA. Suelo No Urbanizable de Protección Cauces y Canales.
- SNUP-VP. Suelo No Urbanizable de Protección Vías Pecuarias.
- SNUP-RA. Suelo No Urbanizable de Protección de Reserva Arqueológica.

Por su valor natural como ecosistemas:

- SNUP-L. Suelo No Urbanizable de Protección de LIC.
- SNUP-Z. Suelo No Urbanizable de Protección de ZEPA.
- SNUP-EP. Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico- Paisajística.

Por su valor estructural:

- SNUP-A. Suelo No Urbanizable de Protección Agraria.

Por la preservación de infraestructuras y equipamientos:

- SNUP-CV. Suelo No Urbanizable de Protección Carreteras.
- SNUP-FV. Suelo No Urbanizable de Protección Comunicaciones Ferroviarias.
- SNUP-VV. Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Verdes.
- SNUP-I. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

Por su regulación específica de carácter sectorial, se recogen como categorías del Suelo No Urbanizable de Protección, por su valor estructural, los Cauces y Vías Pecuarias. Se definen en función de las limitaciones al uso del suelo por la presencia de cada uno de los citados elementos y las servidumbres que esta presencia genera.

A su vez, en determinados casos se superponen con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o de protección que el elemento de que se trate va atra-



vesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial pertinente.

SUELO NO URBANIZABLE COMÚN:

Comprende aquellos terrenos no urbanizables que no gozan de valores agrícolas, paisajísticos o ecológicos que requieran una protección especial, pero se consideran inadecuados para el crecimiento urbano inmediato del municipio, considerando el modelo de crecimiento adoptado por la Revisión. Se incluyen en esta categoría zonas sobre las que se delimitan ámbitos de RUCI (Regularización de Actuaciones Clandestinas e Ilegales), al amparo de lo estipulado en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 9/2010, de Modificación de la Ley 15/2001, LSOTEX, que se definen como áreas para la regularización progresiva de edificaciones ubicadas originariamente en suelo no urbanizable, al margen de la legislación urbanística en vigor, en densidad apreciable superior a lo definido para dicha clase de suelo. Asimismo, el Ayuntamiento podrá igualmente delimitar ámbitos de Planes Especiales en estas áreas, para el estudio de la mejora de infraestructuras, que contribuyan a la eliminación de vertidos que potencialmente puedan contaminar las aguas superficiales y subterráneas, aun antes de proceder a su regularización.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción y antecedentes.
- Encuadre territorial: Principales características ambientales del ámbito de actuación.
- Análisis del Plan de Ordenación.
 - Planeamiento vigente.
 - Grado de desarrollo del Plan General vigente y justificación de la revisión del plan.
 - Catálogo de problemas identificados.
 - Objetivos de la Revisión del PGM.
 - Descripción básica de la propuesta.
 - Análisis de alternativas.
 - Descripción de las alternativas barajadas.
 - Definición de la alternativa cero.
 - Alternativa elegida.
 - Desarrollo previsible del plan.
- Análisis ambiental del medio.
 - Inventario ambiental: Climatología, Fisiografía y Topografía, Geología General, Edafología, Hidrología, Geotecnia, Vegetación, Fauna, Usos del suelo, Paisaje y Unidades Ecológicas, Espacios Naturales de Interés, Análisis del Estudio de



Población, Análisis del Estudio de la Actividad Económica, Calidad Ambiental, Residuos, Riesgos Naturales y Tecnológicos, Transporte y Redes de Comunicación, Red de Infraestructuras Energéticas y Servicios Urbanos, Suelos Potencialmente Contaminados y Patrimonio Histórico-Artístico.

- Diagnóstico del Medio.
- Objetivos de protección ambiental.
- Identificación de las principales afecciones potenciales sobre los elementos ambientales del territorio derivadas de la propuesta.
- Medidas protectoras y correctoras para reducir o eliminar efectos ambientales negativos.
- Programa de seguimiento ambiental.
- Documento de síntesis.
- Figuras.
- Tablas.
- Anejos.
 - Documento de referencia.
 - Informe de la Dirección General del Medio Natural.
 - Riesgos Naturales y Antrópicos. Mapas de riesgo.
 - Bibliografía.
- Planos.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado por el promotor carecía de Mapa de Riesgos a escala legible así como de un epígrafe que recogiera la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena principalmente la normativa que afectara al Suelo No Urbanizable, tanto al común como al protegido en sus distintas categorías. Esta Dirección General solicitó una adecuación de contenidos según lo recogido en el documento de referencia. El Mapa de Riesgos es una exigencia recogida en la normativa estatal, concretamente en el artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, donde se establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación. El mapa de riesgos del informe de sostenibilidad ambiental contiene información y cartografía correspondiente a los siguientes riesgos: inundaciones, incendios forestales, erosión, karstificación del terreno, vulnerabilidad de acuíferos, sísmico, inestabilidad de laderas, expansividad del terreno y tecnológico.

Finalmente el Mapa de Riesgos ha recogido todos los aspectos indicados con una calidad muy buena.



La normativa urbanística que regula los distintos tipos de suelos, principalmente la del Suelo No Urbanizable, no ha sido incorporada al ISA. No obstante, se ha consultado en el Documento para Aprobación Provisional, Normas Urbanísticas. En este documento y en el ISA se hacen distintas referencias al Decreto 45/1991 de Medidas de Protección del Ecosistema de la Junta de Extremadura encontrándose en la actualidad derogado. En el epígrafe de Normativa del ISA se identifica la ausencia de mención al Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. En cuanto a normativa urbanística en Extremadura no se han citado las modificaciones de la LSOTEX.

Indicar asimismo que la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y el LIC "La Serena" no se encuentran representados en el término municipal de Villanueva de la Serena, sus límites coinciden exactamente con los del término.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena acordó aprobar inicialmente la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz) con fecha 15 de junio de 2010.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE de 16 de junio de 2010 sobre aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena por parte del Ayuntamiento del mismo municipio en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, ampliándose posteriormente hasta el 15 de septiembre de 2010 según anuncio de 29 de julio de 2010 sobre información pública de ampliación del plazo de aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal. El Pleno de la Corporación, tras resolver las alegaciones presentadas al Plan, decretó la apertura de un nuevo periodo de información pública, tanto a efectos ambientales como urbanísticos, por plazo de cuarenta y cinco días, según anuncio en el DOE de 13 de mayo de 2011 sobre aprobación inicial de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena.

A lo largo del procedimiento se identificó la ausencia de determinados informes, tal y como establece el Artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, en la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, serán necesarios los informes de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras, dado el carácter determinante de estos informes para la redacción de la memoria ambiental. En este sentido, se informó al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena sobre la necesidad de solicitar expresamente el pronunciamiento.



Asimismo se indicó al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, la necesidad de recabar los informes de las Administraciones públicas afectadas y público interesado tal y como se recogía en el documento de referencia realizado por esta Dirección General así como resumir las alegaciones de carácter ambiental realizadas durante los distintos periodos de información pública y consultas del Plan y del ISA.

Posteriormente se comunicó que era necesario contar con el pronunciamiento expreso de la Administración hidrológica, de la competente en carreteras y la consulta personalizada sobre la versión preliminar del Plan junto con el nuevo informe de sostenibilidad ambiental al público interesado tal y como se recogía en el documento de referencia (epígrafe 6), entendiendo por público interesado:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
 - Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.
 - Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

Se incluirán al menos los siguientes:

- ADENEX: Plaza Santo Ángel, 1, 06800 Mérida.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO): Ávila, 3, 10004 Cáceres.
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, Colón, 6, 06280 Monesterio.

Estas consultas fueron debidamente realizadas con posterioridad por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Finalmente, durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias. Ministerio de Fomento.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
- Dirección General de Transportes.



- Jefatura de Servicio de Infraestructuras Viarias del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Diputación Provincial de Badajoz.
- Ayuntamiento de Don Benito.
- Ayuntamiento de La Haba.
- Ayuntamiento de Magacela.
- Ayuntamiento de Rena.
- Ayuntamiento de La Coronada.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias (Ministerio de Fomento).
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Transportes.
- Jefatura de Servicio de Infraestructuras Viarias del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.
- Dirección General de Salud Pública.
- Diputación Provincial de Badajoz.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:



La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite distintos informes entre los que se transcriben los últimos recibidos relativos a la existencia o inexistencia de recursos hídricos y al emitido por el Área de Gestión del DPH.

El informe sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos. Art. 25.4 de la Ley de Aguas de la actuación "Plan General Municipal" TM Villanueva de la Serena (Badajoz) realizado por el Área de Gestión Ambiental, con el visto bueno y conforme del Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica recoge los datos de partida referidos al Orden de prioridad de usos indicando que de acuerdo con el Art. 60.3 de la Ley de Aguas el uso de abastecimiento es prioritario sobre otros usos, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. Por tanto sólo las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano.

En cuanto al Sistema de Explotación donde se ubica el municipio el Plan Hidrológico vigente recoge que el municipio de Villanueva de la Serena se encuentra ubicado en el actual Sistema de Explotación 3 del Plan Hidrológico del Guadiana I. La Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española), sometido a consulta pública indica que el municipio de Villanueva de la Serena se encuentra en el Sistema de Explotación "Central" de la propuesta de nuevo plan.

De los estudios que se están realizando sobre asignación de recursos para la planificación hidrológica en la cuenca del Guadiana se deduce que con la incorporación de los caudales ecológicos provisionales, los nuevos criterios de garantía, la definición de aportaciones y la consideración del cambio climático, no existirán recursos adicionales distintos de las asignaciones contempladas para el año 2015. Esta situación implica que cualquier nueva concesión diferente de los usos ya contemplados puede ocasionar situaciones de déficit. El Tratado de la Unión Europea y Tratado constitutivo de la Unión Europea exige en su artículo 191 que las políticas comunitarias utilicen de forma prudente y racional los recursos naturales y que se basen en los principios de cautela y acción preventiva.

En cuanto a las asignaciones para abastecimiento contempladas en la Planificación Hidrológica, los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua —en los que se basará el futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana— tienen prevista una población de 25.948 habitantes, 26.786 habitantes y 27.651 habitantes en los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente, para todo el municipio. La población actual de Villanueva de la Serena, según el censo 2011 es de 26.076 habitantes, habiendo superado, por tanto, las previsiones del Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2015. Por este motivo, la Oficina de Planificación Hidrológica ha considerado conveniente realizar una estimación de la población de Villanueva de la Serena en los horizontes 2015, 2021 y 2027 en función de la tasa de crecimiento demográfico real que ha experimentado el municipio, tanto el núcleo principal como las entidades menores, desde el año 2000 hasta el 2011. Con estas estimaciones, la población resultante, así como las correspondientes asignaciones hídricas (considerando una dotación máxima de 310 l/hab/día para Villanueva de la Serena y 280 l/hab/día para las entidades menores) serían las siguientes:



Asignaciones para uso industrial.

El Plan Hidrológico establece que la dotación máxima para nuevos polígonos industriales será de 4000 m³/ha/año. El consumo de agua para abastecimiento de los polígonos industriales que sobrepasen el poco consumo a que se refiere el Art. 60.3 de la ley de Aguas no puede ser servido por la concesión para uso abastecimiento que disponga el núcleo en cuestión, debiendo solicitar una concesión independiente. Considerando la dotación máxima contemplada en la Planificación Hidrológica para nuevos polígonos industriales, la asignación hídrica para uso industrial, teniendo en cuenta que la superficie total de suelo industrial planificado asciende a 121,06 ha, sería de 484240 m³/año.

Derechos de agua inscritos para uso abastecimiento del municipio.

El municipio de Villanueva de la Serena, tiene otorgada una concesión de aguas para abastecimiento de aguas superficiales de sección A, N.º expediente 2243/1949, con un volumen máximo de extracción de 1.072.224 m³/año, en una captación en el canal del Zújar (coord. X: 258.419; Y: 4.318.645). La asignación de volumen para abastecimiento en cada horizonte de la Planificación Hidrológica limita la cantidad a otorgar en la concesión administrativa para consumir por el municipio para este uso. El uso de agua para abastecimiento debe estar garantizado por la correspondiente concesión administrativa. El consumo de agua para abastecimientos poblacional debe ajustarse al que tenga otorgado en el título concesional. El exceso de consumo de agua sobre el otorgado en la concesión administrativa puede suponer una infracción administrativa aún en el caso de que no alcance el volumen asignado, y como tal puede ser objeto de sanción. La aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal debe quedar condicionada a la tramitación de la solicitud de la concesión administrativa de abastecimiento que alcance como máximo la asignación contemplada en la planificación hidrológica para el primer horizonte de la planificación hidrológica y las reservas, si las hubiere, para los siguientes horizontes del plan hidrológico. Los incrementos de consumo de agua de abastecimiento que contemplen los sucesivos desarrollos de los siguientes horizontes del Plan General Municipal exigen la tramitación previa de la solicitud de modificación de las características de la concesión al inicio de cada fase con cargo a las reservas, para ir ajustando los caudales concedidos a las asignaciones de los distintos horizontes. En el caso de que no existieran reservas para el uso de abastecimiento del municipio, éste deberá hacer uso de los mecanismos que establece la Ley de Aguas.

En cuanto a la demanda actual y los nuevos usos proyectados, según se desprende de la última documentación recibida con fecha 08-06-2012, y del certificado de consumo de Aquagest, la dotación real que actualmente se está consumiendo en el municipio para abastecimiento (uso doméstico y usos municipales) asciende a 170 l/hab/día. Asimismo, se aportan los consumos y superficies de los sectores industriales con actividad en el municipio, resultando una dotación real de 1.400 m³/año. Estas dotaciones serían compatibles con las contempladas en la Planificación Hidrológica, que son de 310 l/hab/día para municipios de menos de 50.000 habitantes y de 4.000 m³/ha para los polígonos industriales.

Estas estadísticas, 170 l/hab/día y 4.000 m³/ha bruta de suelo industrial, se han utilizado para el cálculo del incremento de la demanda hídrica que supondrá el desarrollo de los distintos sectores, tanto residenciales como industriales, contemplados en el Plan General



Municipal de Villanueva de la Serena. Por otro lado, la documentación presentada expone que en los últimos años, tanto el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena como la Mancomunidad Vegas Altas (gestora del suministro hídrico a las entidades menores) han realizado mejoras técnicas en las instalaciones de abastecimiento, lo que se ha traducido en una reducción del consumo próxima al 5% en los últimos años. Se incluye asimismo compromiso del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de "presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, el acuerdo para seguir contemplando las medidas encaminadas a la reducción del consumo hídrico en el municipio, y adjuntar dicho acuerdo a la documentación definitiva de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena". Con estas premisas se aceptan las estimaciones realizadas de evolución del consumo actual de municipio en los próximos años, con una mejora anual del rendimiento del 2,7 % los cuatro primeros años y del 0,8 % los seis siguientes. Ello supondría que el cómputo global de abastecimiento en el municipio (consumo futuro bruto del municipio consideradas las mejoras técnicas), más los incrementos de consumo para uso abastecimiento sería compatible con las asignaciones hídricas contempladas en la Planificación Hidrológica en los distintos horizontes. Por otro lado, para usos industriales/terciarios aislados, el Plan General Municipal prevé la necesidad de 126.268 m³/año para la ampliación del polígono Montepozuelo y de 43.216 m³/año para diversos suelos industriales en las entidades menores locales. Como ya se ha expuesto, al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios, para el total de las demandas hídricas para uso industrial, se deberá solicitar concesión independiente. La Oficina de Planificación Hidrológica acredita la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

De conformidad con lo indicado en el segundo párrafo del art. 25.4 de la vigente Ley de Aguas, y con lo expuesto en los epígrafes precedentes, la Oficina de Planificación Hidrológica informa sobre la existencia o inexistencia de recursos según los datos sobre consumo futuro estimado, incremento del consumo, consumo total y asignación hídrica para los horizontes del 2015, 2021 y 2027. Así indica que siempre y cuando los aspectos contemplados en la documentación complementaria al proyecto de Plan General Municipal sean incorporados al documento normativo del Plan General, existirían recursos hídricos suficientes para llevarlo a cabo y sería compatible con la Planificación Hidrológica, ya que la suma de la demanda que supondrán las actuaciones urbanísticas de uso residencial, dotacional y terciario planificadas en el municipio, no rebasa las máximas asignaciones hídricas del plan hidrológico de cuenca para todo el municipio, que aplicando los estadísticos de la normativa del proyecto de Plan Hidrológico son de 3.006.253 m³/año, 3.154.527 m³/año y 3.311.787 m³/año, para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente.

Respecto a las demandas hídricas para uso industrial, al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios, para el total de las demandas hídricas para uso industrial, se deberá solicitar concesión independiente. La oficina de Planificación Hidrológica acredita la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

No obstante, se indica que si el promotor dispone de información complementaria fehaciente, y la remite, la tendrían en consideración para actualizar, si procede, el informe.



El último informe sobre la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) emitido por la Jefatura de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) recoge los antecedentes del expediente indicando que el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) remite a la CHG oficio de fecha 28/06/2010, por el cual solicita la emisión del informe a que hace referencia el Art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas según la redacción de la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional y del Art. 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo de Ordenación Territorial de Extremadura. La Jefatura de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 28-10-11, emitió informe en relación al Plan General Municipal de Villanueva de la Serena. Con fecha 07-06-12 el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) remite documentación complementaria para la aclaración de los extremos contenidos en el informe citado anteriormente.

Examinada la nueva documentación presentada se comprueba que se han hecho actualizaciones. En relación a los criterios de calidad de las aguas consideran ajustado a la normativa vigente la inclusión de los tanques de tormenta y su dimensionamiento, en relación a la laminación de las avenidas y a que sea proporcionado el caudal resultante que se derive hacia los cauces de dominio público hidráulico. En este sentido la CHG había informado anteriormente que en cuanto a criterios de calidad de las aguas y para un adecuado tratamiento de las aguas pluviales procedentes del desarrollo urbanístico considerado, se recomienda en el caso de ejecutarse una red de saneamiento separativa en la nueva actuación, que se disponga de un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 12 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita recoger y retener las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas a la red de aguas residuales en los periodos oportunos. Si se ejecuta una red de saneamiento unitario, deberá disponerse de un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 36 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita evitar el vertido a través de aliviaderos, de las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas al sistema de saneamiento y depuración durante los periodos en los que puedan tratarse adecuadamente. Podrá adoptarse una capacidad de retención inferior si se justifica adecuadamente, pero no podrá ser inferior, en cualquier caso, a 24 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable. Los tanques de tormenta deberán estar convenientemente impermeabilizados, dimensionados y ubicados para evitar filtraciones al dominio público hidráulico. A la vista de las condiciones que concurren en la capacidad de la EDAR, que se ha visto desbordada, deberán proceder a la ampliación de la misma, según la legislación vigente.

Asimismo con fecha 31-03-11 la Unidad de Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que puesto que se trata de un término municipal con buena parte de su territorio en zona regable están obligados a informar del territorio afectado por canales, acequias, caminos generales, ríos, arroyos y desagües, con sus zonas de servidumbre y de policía. Para el caso concreto de Villanueva de la Serena, se tiene que para todos los desagües, caminos y acequias incluidos en su término municipal se debe tener en cuenta lo establecido en su día para Zonas de Servidumbre y de Policía en la Orden Ministerial de 27 de abril de 1957, por la que se aprueba el "Plan Coordinado de



Obras de la Zona del Canal de Orellana”, y sus modificaciones posteriores. En la normativa del Plan General Municipal los redactores incluirán la relación de canales, acequias, desagües y caminos que se incluyen en el informe, en concreto en el artículo correspondiente a Suelo no Urbanizable de Protección de Canales, indicándose en los mismos su anchura mínima de expropiación y la obligación de respetar sus zonas de servidumbre y policía, conforme a la Orden Ministerial de 27 de abril de 1957, por la que se aprobó el “Plan coordinado de Obras de la Zona del Canal de Orellana”.

Se aclara que tras reunión mantenida el 25-04-12 con responsables de la Oficina de Planificación Hidrológica, se ha acordado que el informe en relación a existencia o inexistencia de recursos hídricos, se emitirá directamente por ellos y de forma separada, para conocimiento del equipo redactor. Consta que ha sido remitido.

En relación a la Red Hidrográfica en la Ordenación Territorial se recoge que en el informe de la CHG de fecha 28-10-11 se citaba que todos los cauces de dominio público hidráulico presentes en este término municipal se encuentran sujetos, en toda su extensión longitudinal a: Zona de servidumbre de cinco metros de anchura a partir de ambos márgenes del cauce, de uso público, en las cuales no se autoriza ningún tipo de actividad, Zona de policía de cien metros de anchura a partir de ambos márgenes del cauce, donde se requiera autorización expresa de la CHG para realizar cualquier actuación. Zona inundable, según el art. 14 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se considera aquella delimitada con los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de $T= 500$ años.

Con respecto al arroyo del Regajo, se considera que el dominio público hidráulico se inicia aguas abajo de la obra de fábrica existentes en el canal del Zújar entendiéndose que la cuenca vertiente que se reconoce aguas arriba forma parte de la cabecera donde se inicia el discurrir de las aguas pluviales, siendo en estos momentos considerado como colector o emisario de aguas pluviales procedentes de la escorrentía urbana, por lo que es de responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena que habrá de gestionar la citada infraestructura en relación a la escorrentía urbana. Se observa en los planos remitidos que aguas abajo del canal del Zújar, el trazado del cauce del arroyo del Regajo discurría a través del Sector Urbanizable Sr 5.1, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones: Deberán quedar garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5.00 metros de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal, en las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre, se atenderá a lo dispuesto en el art. 9 del vigente Reglamento del DPH respecto a la “zona de flujo preferente” o “vía de intenso desagüe”, donde se cumple la ecuación $\text{calado} \times \text{velocidad} \geq 0,50\text{m}^2/\text{s}$.

En relación al sector industrial Montepozuelo II (Si-M1) se observa que la parcelación afecta a divisorias de inicio de cuencas vertientes pero sin generar dinámica fluvial ni procesos fluviales que den lugar a formación de cauces de dominio público hidráulico. De ello se desprende que las obras que se precisen para facilitar el drenaje de las aguas pluviales, se adaptarán a lo regulado por los artículos 552 y siguientes del vigente código civil, entendiéndose sólo las aguas de escorrentía como dominio público hidráulico.



La hidrológica urbana, como es este caso, presenta unas características especiales que la diferencian de la hidrología de la zona rural, derivadas básicamente de la influencia humana que modifica tanto las características de la superficie, como la red de drenaje natural que desaparece. El paso de zona rural a zona pavimentada, en función de la horizontalidad del entorno, implica unas consecuencias que deben ser previstas. En base a lo anterior deberán aportar el correspondiente estudio de escorrentía urbana y determinar el punto o puntos donde consideran que pueden verter esos caudales de lluvia. La derivación de agua de escorrentía urbana no se autoriza que se viertan directamente a cauces de dominio público hidráulico, sino que es de obligado cumplimiento la instalación de un tanque de tormentas o depósito de laminación de las avenidas, con objeto de que no se generen inundaciones hacia aguas abajo, que serán de la concreta responsabilidad del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. En cualquier caso es preciso obtener un determinado caudal en función del tiempo y según el periodo de retorno (T) de que se trate. Para el caso urbano, al menos ha de evaluarse cuales son los caudales y su evacuación para un período de retorno T=100 años y prever y evaluar los riesgos para caudales con periodo de retorno T=500 años. A la vista de que el suelo que se somete a cambio de uso está rodeado de zonas rurales, también se estudiará la afección e interrelación medio rural-medio urbano, a los efectos de la transición de las avenidas, y evaluar que no se producen daños a terceros, tales como impedir el desagüe natural de las aguas desde los predios superiores hacia los inferiores, o incrementar los caudales como consecuencia de la modificación del coeficiente de escorrentía.

Las zonas urbanas son susceptibles de experimentar avenidas, ya que un elevado porcentaje del área de la superficie está compuesto de tejados impermeables, calles y aparcamientos, donde la escorrentía es muy rápida. Si se examina un hidrograma hipotético que muestre la relación temporal entre la tormenta y la inundación se nota que el nivel del agua de la corriente no sube al principio de la precipitación, porque hace falta tiempo para que el agua se desplace desde el lugar donde se precipitó hasta la corriente. Esta diferencia temporal se denomina tiempo de retardo. En un hidrograma de la misma zona y la misma precipitación hipotéticas después de la urbanización se ve que el caudal máximo durante una inundación es mayor y que el tiempo de retardo entre la precipitación y el pico de la inundación es más corto que antes de la urbanización. La explicación de este efecto es sencilla. Las calles, los aparcamiento y los edificios cubren el suelo que antes filtraba el agua. Por tanto, se filtra menos agua y aumentan la velocidad y la cantidad de la escorrentía. Además, dado que se filtra mucha menos agua en el suelo, baja el flujo de agua (estación seca) de muchas corrientes urbanas, que se mantiene por el movimiento de las aguas subterráneas en el canal, reduciéndose enormemente. Como cabe esperar, la magnitud de estos efectos está en función del porcentaje de tierra cubierta por superficies impermeables. (Fuente: Ciencias de la Tierra, Edward J. Tarbuck & Frederick K. Lutgens). En consecuencia, alguien que se considerase afectado por tales circunstancias podría demandar a los responsables al entenderlo como producción de daños. Al ser advertido en el presente informe, cualquier responsabilidad que se derive de la urbanización y gestión del Plan General Municipal, complete al promotor y al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

El equipo redactor asume que incorporarán las correcciones citadas en relación a zona de servidumbre, zona de policía y zona inundable, así como las condiciones citadas a las fichas de los sectores Sr 5.1 y Si-M1.



En relación a la Calificación en el ámbito de la Gestión del DPH se ha corregido el documento del Plan General Municipal en el sentido siguiente:

- Artículo 5.3.4 Protección respecto a los vertidos de residuos urbanos (E) (Apartado 1). Por lo que respecta a las áreas extractivas relacionadas con operaciones de dragados, extracción de áridos, correcciones, acondicionamientos de riberas, etc. Se ha añadido la obligación de que deben evaluarse los riesgos de afección a la fase subterránea en las inmediaciones, siendo preciso el correspondiente estudio hidrogeológico, según lo preceptuado en el artículo 2.d del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Artículo 5.3.4. Protección respecto a los vertidos de residuos urbanos (E) (Apartado 5). En lo relativo a los vertidos de residuos urbanos se ha incluido la obligatoriedad en cuanto a los riesgos de contaminación y a considerar la no afección a los flujos subterráneos, en relación al cauce, tanto en la conectividad longitudinal como transversal.
- En relación al riesgo de inundaciones se ha incluido y resuelto en previsión a la inundabilidad la toma en consideración del ámbito que pudiera afectar a la población.
- Por otra parte, a la vista del documento publicado por la Junta de Extremadura "Plan Especial de Inundaciones de Extremadura (INUNCAEX), en relación a los detalles de alcance y riesgos de inundabilidad, se remiten al mismo.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana concluye su informe indicando que se han tenido en cuenta todas las cautelas y mejoras a las que se referían en su informe de fecha 28-10-11, por lo que informa favorablemente la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), pudiendo continuar su tramitación.

La Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento informa que no tiene prevista ninguna actuación en la zona. No obstante, y dado que la gestión y explotación de la infraestructura ferroviaria corresponde al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), la solicitud de información debe ser formulada a la citada entidad.

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), indicaba que las sugerencias y/o alegaciones realizadas al Plan no han sido recogidas en el documento de Revisión, por lo que deberán incorporarse para poder emitir el correspondiente informe. Posteriormente se recibe informe favorable de ADIF en el que se indica que no se aprecia afección negativa al ferrocarril.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento emite informe en el que se recoge que el término municipal de Villanueva de la Serena es atravesado de oeste a este por la carretera convencional N-430 si bien su trazado no afecta al núcleo urbano de esta última sí que afecta a las zona urbana de una de sus entidades locales menores, Valdivia. En cuanto se refiere a las Ordenanzas Urbanísticas deberán recoger en su articulado los siguientes extremos: En el artículo 2.3.10. condiciones particulares de desarrollo para el suelo urbanizable colindante a carreteras (E), deberá hacerse mención expresa que estos terrenos están afectados por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 25/88 de Carreteras y el Reglamento General que la desarro-



lla (aprobado por RD 1812/94) según lo establecido en los artículos 73 y siguientes de dicho Reglamento. Igualmente se hará constar que las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones de cualquier tipo, incluso las modificaciones en las existentes, a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de la carretera N-430 y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos a esta última vía, precisarán previamente al otorgamiento de la licencia municipal de obras, el informe y/o autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También se hará constar que lo precisarán aquellas instalaciones que no estando incluidas en las zonas de protección de la carretera, accedan a la N-430 utilizando accesos ya existentes y cuya construcción pueda suponer, a juicio de la Demarcación de Carreteras, un cambio sustancial de las condiciones de uso del mismo, circunstancia ésta que podría llevar a la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización o informe favorable en su caso para el acondicionamiento del mismo.

En la actualidad se halla en fase de Estudio Informativo la Autovía A-43 de conexión entre las Autovías Puertollano — Ciudad Real y de Extremadura en su tramo Miajadas — Mérida. Clave EI 1-E121. De entre las alternativas propuestas alguna de ellas discurre por el término municipal de Villanueva de la Serena. Si no se decidiera la alternativa seleccionada antes de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, se estará a lo siguiente: deberá incluirse en el articulado un apartado en el que se especifique dicha circunstancia, indicándose asimismo que el trazado definitivo y preciso se delimitará con la posterior redacción del correspondiente Proyecto por parte de la Dirección General de Carreteras. Por otra parte, se indicará que, una vez probado definitivamente el Estudio Informativo mencionado, y transcurrido el periodo de Información Pública (en el que se presentarán, por parte de instituciones y particulares, las alegaciones que se estimaran pertinentes), deberá modificarse el PGOU de forma que se tenga en cuenta el trazado de la alternativa seleccionada de la Autovía a lo largo del término municipal, en los términos que resulten del citado Proyecto mencionado, reservando todo el corredor afectado como "de protección de infraestructuras". Este corredor no podrá discurrir, por tanto, por terrenos que estén dotados de otro tipo de clasificación o protección, incluso aunque en el articulado de ésta se incluyera una determinada compatibilidad con la construcción de infraestructuras viarias.

Por todo ello la Demarcación de Carreteras emite informe favorable al Plan General de Villanueva de la Serena condicionado a que el Promotor de este instrumento de planeamiento remita a estos Servicios copia del mismo donde se contemplen las condiciones dimanantes de todo lo mencionado en los párrafos anteriores.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que dada la alta fragmentación y transformación de los hábitats naturales y seminaturales del término municipal y teniendo en cuenta la distribución actual de las especies esteparias presentes, se propone una zonificación que podría conservar las poblaciones de aves catalogadas, en su mayoría, como "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" (Avutarda común, sisón común, ganga ortega, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero occidental y cernícalo primilla). En estas zonas el suelo debería estar clasificado como SNUP-EP y su gestión compatible con el mantenimiento de las poblaciones de aves. Se deben mantener los usos tradicionales como son la agricultura de secano (cereales de invierno, leguminosas, girasol, etc.) y la ganadería de ovino con ca-



rácter extensivo. Se adjunta un plano donde se zonifican las áreas a preservar de clasificaciones urbanísticas no acordes con la conservación de valores naturales protegidos. Esta consideración se debe sumar a superficies que ya han sido clasificadas por los promotores en consecuencia con la protección que requieren las Áreas Protegidas y los hábitats naturales prioritarios. Se propone que se acepten aquellas modificaciones y por tanto se incluyan en el Plan definitivo.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe favorable sobre la Revisión del Plan General Municipal tras comprobar que se han incluido las consideraciones realizadas en el último informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo informa sobre las carreteras afectadas que discurren por el término municipal de Villanueva de la Serena y que se incluyen en el ámbito de sus competencias. En relación a éstas, se indica lo siguiente:

1. De acuerdo con el citado artículo de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura la solicitud del informe vinculante de este organismo debe ser anterior a la aprobación inicial por el Ayuntamiento de la figura de planeamiento que se pretenda aprobar. Esta prescripción no se ha cumplido en la tramitación de la modificación del planeamiento general tramitado, encontrándose en estos momento aprobadas inicialmente por la corporación municipal afectada.
2. El termino municipal ordenado mediante el documento que se informa contiene las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración:
 - EX-104 de Villanueva de la Serena a la LP de Córdoba por Castuera, perteneciente a la red de carreteras Básicas de titularidad de esta Comunidad.
 - EX-206 de Cáceres a Villanueva de la Serena, perteneciente a la red de carreteras Intercomarcales de titularidad de esta Comunidad Autónoma.
 - EX-351 de CN-430 a Villanueva de la Serena, perteneciente a la red de carreteras locales, de titularidad de esta Comunidad Autónoma.
 - EX-347 de Villanueva de la Serena a La Haba, perteneciente a la red de carreteras locales, de titularidad de esta Comunidad Autónoma.
 - EX-352. Circunvalación este de Villanueva de la Serena, perteneciente a la red de carreteras locales, de titularidad de esta Comunidad Autónoma.
 - EX-A2-R2. Ramal de la Autovía EX-A2, Autovía Autonómica de Miajadas a Las Vegas Altas (Don Benito- Villanueva de la Serena).
 - Zona de afección de la EX-354, de CN-430 a A-5 por Campolugar, perteneciente a la red de carreteras locales, de titularidad de esta Comunidad Autónoma.
3. Sobre las carreteras citadas, EX-104 y EX-351, esta Administración tiene previsto actuar en tramos de las mismas, disponiendo en la actualidad de proyectos aprobados. Estas actuaciones han quedado debidamente recogidas en el documento que se tramita.
4. El Plan Municipal que se informa, con las modificaciones que han sido introducidas y que han quedado incorporadas al mismo en los documentos que se relacionan en el



punto 2 de este informe, es conforme a la normativa técnica de aplicación y competencia de este Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, informa favorablemente la propuesta de "Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (BADAJOZ)" en cuanto a las competencias que este Organismo tiene legalmente asignadas.

La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias informa favorablemente la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena realizando una serie de observaciones sobre la no asignación de protección a la zona de Concentración Parcelaria de "El Molar", coincidiendo con el Sector I de la Zona regable de Zújar declarada por Decreto 47/1995 de utilidad pública y urgente ejecución, por lo que debería plantearse su inclusión en la subcategoría de Suelo No Urbanizable de Protección Agraria (SNUP-A). En cuanto a la revisión que se pretende, y en lo que se refiere al Suelo No Urbanizable de Protección Agraria, cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración Autonómica, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la Calificación Urbanística. Se tendrá en cuenta que los terrenos que se clasifican como Urbanizables y que actualmente no lo son, dejan de tener uso agrario y, por tanto, procederá, cuando proceda, la desafectación del riego, si bien deberán conservarse las servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

La Dirección General de Desarrollo Rural emite informe sectorial de vías pecuarias favorable relativo a la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena al comprobar que se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal.

La Dirección General de Salud Pública indica la ausencia de alegaciones a la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena.

La Diputación Provincial de Badajoz informa favorablemente la propuesta de Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena en relación con las carreteras incluidas en el ámbito de sus competencias: carretera provincial BA-060 Don Benito EX-106 a EX-351 y carretera provincial BA-123 Villanueva de la Serena EX-351 a N-430.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2011, resolvió las alegaciones presentadas en la fase de información pública realizada tras la aprobación inicial de la revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, aprobó el documento elaborado por el equipo redactor del Plan, al que se incorporaron las alegaciones estimadas y los informes sectoriales emitidos por los organismos competentes en ese momento.

Posteriormente se abre un nuevo periodo de consultas e información pública, tras dicho periodo, según se recoge en el documento "Información complementaria del documento de 2ª información pública" del ISA, no se han recibido alegaciones de carácter ambiental. Se incorporan al PGM una serie de cambios no sustanciales a la ordenación propuesta que consisten básicamente en: Atendiendo a la Alegación n.º 103, se excluye una parcela del



sector Si 1.03, y se clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Agraria (SNUP-A), según la Alegación n.º 126 (Entidad Local Menor de Entrerríos), se desclasifica el sector Si E1.2 correspondiente a Suelo Urbanizable Industrial y pasa a clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Agraria (SNUP-A).

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. Así según informe emitido por la entonces Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural se señala una zona de Suelo No Urbanizable Común que debe ser incluida como Suelo No Urbanizable de Protección Agraria (SNUP-A) para uso de riego (con regulación especial como área regable). El resto de modificaciones que se van a llevar a cabo tras revisar las alegaciones presentadas se consideran de escasa entidad y principalmente vienen derivadas de la corrección de erratas en la representación gráfica de la clasificación vigente a nivel de parcelas en los límites entre el Suelo Urbano y Urbanizable.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena tras valorar el informe emitido por la Dirección General del Medio Natural no considera adecuada la propuesta de zonificación realizada por considerar que representa una reducción notable del suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Común en la zona perimetral al actual núcleo urbano de Villanueva de la Serena, que implica un condicionante limitante de la ordenación futura en las zonas colindantes al suelo urbano existente. El Ayuntamiento ha recogido las propuestas anteriores realizadas en este sentido relativas al Suelo No Urbanizable Común en dichos ámbitos, habiendo establecido extensas superficies con protección y clasificando éstas como Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística (SNU-EP), aun cuando, en la actualidad, no cuentan con ninguna figura de protección más allá de la propuesta por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Tras reunión mantenida entre representantes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se ha llegado al consenso con respecto a la delimitación de la referida zona.

Se han subsanado las deficiencias observadas en algunos informes con aspectos de carácter ambiental y determinantes para la redacción de la memoria ambiental como es el caso del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, del informe de la Administración competente en materia de carreteras así como la solicitud de informe al público interesado, habiendo identificado a éste último.

En relación al informe de ADIF se indica que el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena ha recabado dicho informe y ha procedido a incorporar en el Plan las alegaciones emitidas por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de la Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos limítrofes consultados: Don Benito, Magacela, La Haba, La Coronada y Rena.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con



incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales efectos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

La ordenación propuesta en la Revisión del Plan General Municipal contempla la ampliación del casco urbano de Villanueva de la Serena mediante nuevos desarrollos urbanísticos en Suelo Urbano y Urbanizable. En este sentido, se han incluido como Suelo Urbano aquellos terrenos que, o bien han finalizado su transformación de urbanizable a urbano, o para los que se espera la conclusión de la misma en el transcurso de la Revisión, en base a la recepción de las correspondientes obras de urbanización. Este es el caso de los sectores urbanizables: 2, 0.2 y 3, 4, 7, 8 (sectores residenciales); A, 1-B, 6 (industriales) y los sectores desarrollados de los núcleos. En cuanto al Suelo Urbanizable: El desarrollo residencial, en lo que al suelo urbanizable se refiere, se ha producido en los bordes del Casco (S 2, S 0.2 y 3, S 4, S 7 Y S 8). También ha existido desarrollo de los sectores de uso industrial, los ya ejecutados o en ejecución tienen una gran extensión al norte del núcleo (S1-B) y al este del mismo (S-6); otros se incluyen como suelo urbano no consolidado (S1-A). No obstante, el Plan prevé igualmente otros sectores (S-5) sin desarrollo a día de hoy. Se ha considerado suelo urbanizable en ejecución, o urbanizable incorporado (UZI), los citados sectores urbanizables procedentes del desarrollo del Plan vigente, con planeamiento aprobado: 2, 0.2 y 3, 4, 7, 8 (sectores residenciales) y 1-A, 1-B, 6 (industriales).

La solución propuesta se basa en incorporar suelo para uso residencial en zonas localizadas a continuación del suelo urbano actual, de uso industrial en zonas donde ya existen estas actividades así como en zonas colindantes a polígonos actuales como por ejemplo la bolsa de suelo reservada a este uso junto al polígono industrial de Montepozuelo, de uso terciario/dotacional como las localizadas en el actual Suelo No Urbanizable Común, en continuación con los usos existentes, en la zona colindante a la vía de las Vegas Altas junto al término municipal de Don Benito y de uso dotacional.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo de estas zonas y en otra superficie de Suelo No Urbanizable Común. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen: de forma concéntrica al núcleo urbano de



Villanueva de la Serena, junto al existente polígono industrial de Montepozuelo y en la periferia de los núcleos de Entrerríos, Valdivia y Zurbarán, lindando con las actuales zonas urbanas. Se trata de zonas muy antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones que pasarían a ordenación representando en la mayoría de los casos una mejora con respecto a la situación actual. Asimismo hay que considerar que en el término municipal la superficie destinada al desarrollo de actividades tradicionales está ampliamente representada.

En el Suelo No Urbanizable se ha planteado la creación de una RUCI con objeto de regularizar actuaciones urbanísticas clandestinas o ilegales que se considera muy adecuada ambientalmente dado que se conseguirá minimizar y/o evitar efectos negativos sobre el medio como son los derivados de la generación de aguas residuales, residuos, etc.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Actualmente las aguas residuales del núcleo urbano son tratadas en la EDAR Don Benito-Villanueva de la Serena localizada junto al río Guadiana en el término de Don Benito. Una vez realizada la depuración, las aguas resultantes son vertidas al río Guadiana. Teniendo en cuenta que la Revisión del Plan incluye la construcción de una

nueva depuradora y que estas instalaciones deberán de estar dimensionadas para acoger el incremento de caudal de las nuevas previsiones la afección va a ser compatible. Los nuevos crecimientos propuestos se supone que se conectarán al sistema actual y futuro de saneamiento con destino a las EDAR. En caso contrario se dotará a los nuevos crecimientos de un sistema de depuración acorde a los requisitos ambientales y se estará a lo dispuesto entre las determinaciones de la presente memoria ambiental. Asimismo la inclusión de los tanques de tormenta dimensionados para la laminación de avenidas se considera una medida acertada en cuanto a calidad de aguas se refiere. Existe también una pequeña EDAR en el polígono industrial Montepozuelo aunque aún no está en funcionamiento.

En relación a la red hidrográfica y según el análisis realizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), la presencia del Arroyo del Regajo a su paso por el núcleo urbano de Villanueva de la Serena es competencia de dicho Ayuntamiento. En la cartografía correspondiente a la Revisión del Plan General Municipal se observa que el citado arroyo discurriría a través del Sector Urbanizable Sr 5.1. Asimismo en el Sector Urbanizable Montepozuelo II (Si-M1) se observa que la parcelación afecta a divisorias de inicio de cuencas vertientes. En ambos casos la CHG indica una serie de consideraciones que en caso de incluirlas en la Revisión del Plan la afección sobre dicha red hidrográfica sería moderada.

En cuanto a las aguas subterráneas la presencia de la unidad hidrogeológica UH. Vegas Altas en el ámbito de estudio condiciona la posible afección al recurso. Los nuevos crecimientos planteados sobre todo los de Suelo Urbano y Urbanizable de uso industrial y el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Agrícola pueden provocar impacto sobre el recurso subterráneo por lo que será necesario adoptar medidas y determinaciones al respecto.

La presencia de vertederos implica un riesgo frente a la contaminación de las aguas tanto superficiales como subterráneas. La futura planta de residuos de construcción, demolición y excavación, teniendo en cuenta que deberá adaptarse a la normativa vigente, no debería representar riesgo frente a la contaminación del recurso.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable se han asignado superficies junto al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación y por tanto de escaso valor ambiental.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado. Las zonas con presencia de formaciones vegetales naturales están incluidas en suelos

clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección en sus distintas categorías. Asimismo se incluyen determinaciones en esta memoria ambiental destinadas a evitar posibles afecciones.

6.5. Fauna.

La ordenación propuesta, contempla la mayor parte de las actuaciones en torno al núcleo urbano de Villanueva de la Serena, Entreríos, Valdivia y Zurbarán, por lo que se minimiza la posible afección a zonas con presencia de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y en el Anexo I de la Directiva de Aves. En general las áreas de mayor valor faunístico quedan protegidas bajo las distintas categorías de Protección en Suelo No Urbanizable, principalmente la correspondiente al Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística. No obstante, existe una zona localizada al sur del núcleo urbano de Villanueva de la Serena, lindando con el término municipal de Don Benito y de La Haba, donde se registran poblaciones de especies esteparias que podrían verse afectadas por la categoría asignada al Suelo No Urbanizable, en este caso se trata de Suelo No Urbanizable Común. Esta afección podría ser severa y/o crítica por lo que se deberán adoptar las determinaciones incluidas a este respecto.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Villanueva de la Serena se identifica la presencia de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", al norte de dicho término junto al núcleo urbano de Zurbarán y el LIC "Río Guadiana-Alto Zújar" que lo atraviesa de este a oeste. Lindando con este término se encuentran la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y el LIC "La Serena" en los sectores meridional y oriental de éste.

Se identifica afección sobre la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", existe una parte de su superficie que se clasifica como Suelo Urbanizable en torno al núcleo urbano de Zurbarán, no obstante se considera compatible con el mantenimiento de sus valores ambientales dado que se trata de una zona antropizada. En cuanto al suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Agraria dentro de la mencionada ZEPA, teniendo en cuenta los usos permitidos en este tipo de suelo se adoptarán las determinaciones propuestas en la presente memoria ambiental con objeto de garantizar la presencia de los valores ambientales de este espacio.

En cuanto a la afección a especies, dado que se localizan zonas donde existen poblaciones de aves catalogadas, en su mayoría, como "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" (Avutarda común, sisón común, ganga ortega, aguilucho cenizo, aguilucho



lagunero occidental y cernícalo primilla), la ordenación propuesta en la Revisión del Plan, en caso de no adoptar una categoría del suelo no urbanizable de protección que sea apropiada para proteger y conservar estos valores se podría provocar un impacto severo y/o crítico sobre dichas especies. Por ello entre las determinaciones de la presente memoria ambiental se incluirán algunas destinadas a evitar este efecto significativo.

En cuanto a los hábitats de la Directiva presentes en el término municipal se ha comprobado la protección asignada por el Plan a estas superficies por lo que se garantiza su conservación y no se esperan afecciones.

La afección sobre el resto de figuras de protección es compatible dado que la ordenación propuesta sobre estos espacios respeta los valores ambientales.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En relación a los valores culturales y vías pecuarias no se identifican impactos tras comprobar que se incluyen en el informe de sostenibilidad ambiental dichos elementos y que se adoptan las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección de y/o Reserva Arqueológica y Suelo No Urbanizable de protección Especial de Vías Pecuarias para los bienes existentes en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Con objeto de evitar los efectos que pueden darse sobre el patrimonio cultural, por afección de los nuevos desarrollos a los bienes de carácter arqueológico, se seguirá lo contemplado en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural y en la legislación sectorial aplicable.

6.9. Infraestructuras.

Se trata de un término municipal con una importante superficie de terrenos en zona regable, por donde discurren distintas infraestructuras del tipo de acequias, canales, caminos generales, desagües, etc. Estas infraestructuras cuentan con sus Zonas de Servidumbre y de Policía. La ordenación propuesta en la Revisión del Plan podría afectar a canales, acequias, desagües y caminos. No obstante, dado que la normativa de la Revisión del Plan incorpora la relación de estas infraestructuras y la normativa aplicable relativa a distancias de zonas de servidumbre y policía no se prevén impactos sobre éstas.

La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias indica la afección sobre la zona de Concentración Parcelaria de "El Molar", coincidiendo con el Sector I de la Zona regable de Zújar declarada por Decreto 47/1995 de utilidad pública y urgente ejecución al carecer de protección por lo que se indica la necesidad de incluirla, tal y como se recoge entre las determinaciones.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal así como las infraestructuras ferroviarias han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito nacional, autonómico y provincial con competencia en la materia.



7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en la Revisión del Plan antes de su aprobación definitiva.

- La Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones significativas sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- La Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se incluirá entre la normativa de la Revisión del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y en el LIC "Río Gadiana-Alto Zújar". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al



competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y LIC.

- Se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido, concretamente en las zonas donde se encuentran espacios de la Red Natura 2000: la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y el LIC "Río Guadiana-Alto Zújar". Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar los siguientes criterios:
 - La superficie correspondiente a la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" contará exclusivamente con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA. La mencionada ZEPA tiene un marcado carácter agrícola, lo que le ha conferido los valores ambientales presentes y en consecuencia su protección. La asignación exclusiva de la categoría indicada no impide el mantenimiento de los usos tradicionales agrícolas que en esta zona se vienen realizando.
 - En cuanto al LIC "Río Guadiana-Alto Zújar" se ha comprobado que se superponen distintas categorías: la de Protección Ecológico-Paisajística, la de Protección Especial de Cauces y la correspondiente al LIC. Se adoptará exclusivamente la denominación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC. Se entiende que en dicho espacio se aplicará la normativa de aguas y el condicionado del Organismo de Cuenca.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura sería conveniente adoptar las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA.



- Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológico-Paisajística.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Reserva Arqueológica.
- La zona comprendida entre la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" hasta su confluencia con el río Gargáligas deberá contar con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológico-Paisajística, todo ello en consonancia con los criterios de la propuesta de nueva delimitación de la Red Natura 2000.
- El suelo situado en torno al LIC "Río Guadiana-Alto Zújar" que cumpla con los criterios adoptados en la última propuesta de revisión de los límites de los espacios que integran la Red Natura 2000, tendrá la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológico-Paisajística. En el caso concreto del LIC, en la última revisión de sus límites, el criterio adoptado consiste en que la delimitación comprenderá el Dominio Público Hidráulico de los ríos Guadiana y Zújar, se evitarán los cultivos y parcelas y se incluirán las zonas con vegetación natural presentes junto a los cauces. Las distancias medias serán: zonas de servidumbre de 5.00 metros de anchura en cada margen de los cauces más 10 m a ambos lados hasta llegar a los límites de las parcelas.
- Al sur del núcleo urbano de Villanueva de la Serena, entre el Cordel de la Plata y la vía del FFCC, se localiza una zona donde existen poblaciones de aves catalogadas, en su mayoría, como "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" (Avutarda común, sisón común, ganga ortega, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero occidental y cernícalo primilla). En la zona situada entre el Camino del Cerro del Cordel, el norte del Arroyo del Gato y el norte del Canal del Zújar hasta su encuentro con el río Zújar, existen asimismo poblaciones de especies esteparias. Estos valores ambientales requieren una protección adecuada a su catalogación por lo que se clasificarán ambas zonas como Suelo No Urbanizable pero con la categoría de Protección Natural Ecológico-Paisajística dado que el Suelo No Urbanizable Común no asegura el mantenimiento de los valores ambientales presentes. En este sentido se considera adecuada la última delimitación propuesta por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena recogida en el Documento para Aprobación Provisional y representada en el Plano de Suelo No Urbanizable, Plano 1 del ISA denominado "Ordenación Estructural Clasificación del Suelo y Sistemas Generales".
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Reserva Arqueológica, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces así como Suelo No Urbanizable de Protección Carreteras, Suelo No Urbanizable de Protección Comunicaciones Ferroviarias, Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Verdes y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.



- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:
- Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", dado su marcado carácter agrícola, se mantendrán exclusivamente los usos y actividades recogidos bajo el epígrafe Uso Productivo Rústico, donde se incluyen el uso de cultivo, los vinculados a explotaciones agrarias y a explotaciones ganaderas. De los usos y actividades recogidas como Actuaciones de Interés Público General se autorizan únicamente las referidas a Protección y Mejora del Medio. En cuanto a los usos y actividades correspondientes a Actuaciones Específicas de Interés Público se permitirá de entre las Instalaciones Productivas, el uso de Almacenaje, vinculado al primer almacenaje de productos agrarios y se prohibirán los usos vinculados a Explotaciones Extractivas. En cuanto a Instalaciones recreativas, dotacionales y/o terciarias se admitirán únicamente los usos de ocio y recreativos y los de carácter científico, docente y cultural. No se permitirán en este SNUP de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" los Servicios públicos así como el uso residencial, incluso el vinculado a la actividad agraria, dada la escasa dimensión de la ZEPA en el término municipal de Villanueva de la Serena, salvo que se trate de edificaciones existentes.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección de LIC, en este caso el correspondiente al LIC "Río Guadiana-Alto Zújar", no se permitirán los usos vinculados a nuevas explotaciones mineras y sus actividades e instalaciones asociadas.
 - En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística se realizan las siguientes consideraciones:
 - En el término municipal de Villanueva de la Serena se han delimitado distintas zonas a las que se les ha asignado la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística por la presencia en ellas de valores ambientales de diversa naturaleza. Entre ellas destacan dos ámbitos situados al sur y sureste del término donde se identifican especies estepáricas que cuentan con la categoría de "Sensibles a la alteración de su hábitat". Se incluyen asimismo en esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, de protección de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre presentes en el municipio así como enclaves de valor paisajístico y zonas de transición entre áreas protegidas.
 - Dadas las características ambientales de cada una de estas zonas se considera que el régimen de usos aplicable a cada una de ellas deberá ser diferente. Así, se delimita dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística un ámbito de "Especies Sensibles a la Alteración de su hábitat" con un régimen específico dentro de la categoría de Ecológico-Paisajístico, tal y como se recoge en el documento de modificaciones realizado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena tras la propuesta de memoria ambiental.
 - En el ámbito de "Especies Sensibles a la Alteración de su hábitat" del Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística se permitirá exclusivamente de los usos y actividades recogidos en el Uso Productivo Rústico el uso de cultivo tra-



dicional en la zona, tratándose en este caso de cultivos de secano. No se permitirán los usos y actividades recogidos en Actuaciones de Interés Público General. En relación a los usos y actividades recogidos en Actuaciones Específicas de Interés Público sólo se permitirán en este ámbito los usos de carácter científico, docente y cultural tales como centros de investigación, aulas y centros de interpretación y observación de la naturaleza e instalaciones de observación y/o estudio de la misma. Por último indicar que se entiende excluido el uso residencial.

- En el resto del Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico- Paisajístico de los usos y actividades recogidos en el epígrafe Uso Productivo Rústico se admiten el uso de cultivo, los vinculados a explotaciones agrarias y ganaderas. En cuanto a los usos y actividades incluidos en Actuaciones de Interés Público General se admitirán las referidas a Protección y Mejora del Medio, las de Infraestructuras y Obras Públicas así como las de Instalaciones al servicio de los usuarios de las obras públicas. Los dos últimos grupos se admitirán únicamente cuando se demuestre la imposibilidad de paso o ubicación alternativa. En relación a los usos y actividades correspondientes a Actuaciones Específicas de Interés Público, no se permitirán los usos vinculados a instalaciones productivas incompatibles con el medio urbano, entre ellas, las explotaciones extractivas. En cuanto a instalaciones recreativas, dotacionales o terciarias específicas que deban emplazarse en el medio rural únicamente se permitirán los usos de ocio y recreativos y los usos de carácter científico, docente y cultural. Las instalaciones de Otros Servicios Públicos tampoco estarán permitidas. Asimismo se prohíbe el Uso Residencial, salvo que se trate de edificaciones rurales tradicionales actualmente existentes.
 - En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces se identifican como acciones susceptibles de provocar impacto todas aquellas actividades que no estén vinculadas a los usos tradicionales del suelo siempre que la Administración competente en la materia así lo establezca. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Los crecimientos propuestos en torno a los núcleos urbanos de Villanueva de la Serena, Zurbarán, Valdivia, Entreríos, a ambos lados de la carretera de Guadalupe y junto al polígono industrial de Montepozuelo se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión de los citados cascos urbanos y el polígono industrial, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
 - El límite septentrional de la RUCI planteada en la Revisión del Plan General Municipal se adaptará a la delimitación del LIC "Río Guadiana-Alto Zújar". Asimismo indicar la conveniencia de regularizar actuaciones urbanísticas clandestinas o ilegales con figuras como las RUCI, siendo en este caso compatible ambientalmente.
 - Según el informe de fecha 28 de octubre de 2011 de la Jefatura de Área de Gestión del DPH de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se indica que aguas abajo del canal del Zújar, el trazado del cauce del arroyo del Regajo discurriría a través del Sector Urbanizable Sr 5.1, en este sentido se tendrán en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana como son:



- Deberán quedar garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5.00 metros de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
 - En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.
 - Se atenderá a lo dispuesto en el art. 9 del vigente Reglamento del DPH respecto a la "zona de flujo preferente" o "vía de intenso desagüe", donde se cumple la ecuación $\text{calado} \times \text{velocidad} = 0,50 \text{m}^2/\text{s}$.
- En relación al sector industrial Montepozuelo II (Si-M1) se observa que la parcelación afecta a divisorias de inicio de cuencas vertientes pero sin generar dinámica fluvial ni procesos fluviales que den lugar a formación de cauces de dominio público hidráulico. De ello se desprende que las obras que se precisen para facilitar el drenaje de las aguas pluviales, se adaptarán a lo regulado por los artículos 552 y siguientes del vigente código civil, entendiendo sólo las aguas de escorrentía como dominio público hidráulico.
- Se adoptarán asimismo las medidas y consideraciones contenidas en el informe realizado por el Área de Gestión Ambiental de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se tendrá en cuenta que la Confederación Hidrográfica del Guadiana está desarrollando la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación en su Demarcación Hidrográfica. Así tal y como se recoge en el documento "Modificaciones realizadas en el documento de revisión a solicitud de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en la propuesta de memoria ambiental de la revisión del PGM. de Villanueva de la Serena (Badajoz)" en el supuesto de que de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación se derivaran modificaciones posteriores en algún ámbito delimitado en el PGM, dichas modificaciones deberán ser tenidas en cuenta en el desarrollo del Plan.
- En el término municipal de Villanueva de la Serena están presentes varios hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: "Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition", "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos", "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea", "Dehesas perennifolias de Quercus spp." y "Bosques galería de Salix alba y Populus alba". Dichos hábitats han sido recogidos y cartografiados en el informe de sostenibilidad ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena. Se ha comprobado que dichos hábitats cuentan con la debida protección al encontrarse todos en Suelos No Urbanizables de Protección Natural Ecológico-Paisajística, considerando acertada la clasificación adoptada.
- El término municipal de Villanueva de la Serena es utilizado por el Cernícalo primilla, especie que cuenta con la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Concretamente en el casco urbano se identifican zonas de alimentación y colonias de reproducción. Cualquier actuación en edificios urbanos o rurales con presencia de Cernícalo primilla, deberá contar previamente con informe de afección a Red Natura 2000 que valorará el alcance de las obras y establecerá las medidas correctoras ade-



cuadas con el fin de no afectar negativamente a la especie. Se recomienda la planificación y temporalización con antelación de las obras, teniendo en cuenta la fenología reproductora de la especie. Sería conveniente recoger en la Revisión del Plan los datos que se disponen del censo de esta especie, son del año 2004 y se incluyen las referencias de las colonias: c/ Clavel, Plza. Corazón de Jesús, c/ Adolfo Díaz Ambrona, c/ Carrera, Parque de la Constitución y c/ Hernán Cortés. Estas colonias pueden haber sufrido cambios de ubicación en los últimos años por lo que sería conveniente realizar consulta previa al Agente del Medio Natural de la zona. Así la Revisión del Plan, como se recoge adecuadamente en el ISA, deberá incorporar las siguientes medidas de conservación que serán tenidas en cuenta en las Licencias Municipales de Obra que afecten a los enclaves señalados anteriormente:

- Las obras que afecten a muros, paredes, tejados y cubiertas de estos edificios, cuando existan nidos ocupados de esta especie, no podrán realizarse entre el 15 de marzo y el 15 de julio.
 - No se podrá cerrar total o parcialmente los mechinales o huecos existentes en los muros y paredes, salvo cuando se realicen en el marco de actuaciones de conservación de la especie.
 - En aquellos casos en los que las obras hagan imposible la conservación de los nidos existentes, se dispondrá un número adecuado de cajas nido o tejas especiales (tejas con huecos) para facilitar la nidificación de la especie. Dichas medidas deberán adoptarse antes del 1 de marzo.
 - La Dirección General de Medio Ambiente podrá asesorar a los propietarios de los edificios sobre las alternativas técnicamente viables y la colocación de cajas nido o tejas especiales. En aquellos casos en los que sea posible, dichas medidas podrán ser financiadas por la Dirección General de Medio Ambiente dentro del marco de las actuaciones de conservación de la especie.
- La puesta en valor de la vía verde y las vías pecuarias a su paso por los núcleos de población tanto en el término municipal de Villanueva de la Serena como en el resto de entidades, recuperándolas para el disfrute de la población, como es el caso de la Vereda de Don Benito a Villanueva de la Serena, se considera una medida muy beneficiosa desde el punto de vista ambiental que incorpora el propio Plan General.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- En cuanto a las explotaciones mineras existentes se recomienda solicitar la elaboración y presentación anual del Plan de Restauración y Vigilancia Ambiental correspondiente de acuerdo a la normativa minera. Se tendrá en cuenta asimismo el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por las actividades mineras.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán so-



meterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que propone una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº



Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar efectos significativos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ).

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) se encuentran dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y el LIC "Río Guadiana-Alto Zújar".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que la Revisión del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) es ambientalmente viable, los crecimientos propuestos son compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad y la clasificación del suelo no urbanizable es, en términos generales, adecuada siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 de la presente memoria ambiental.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, 5 de marzo de 2013. El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.